

Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía **SEAR COMPAÑIA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Julio Sebastián Arroyo Loza, Candido Catón Cadena Almeida y Klever Catón Cadena Loza por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Sangolquí y de tránsito en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir y en efecto constituyen por la presente escritura pública una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **SEAR COMPAÑIA LIMITADA** y se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** **Artículo Primero.- Denominación y Plazo.-** La compañía se denominará **SEAR COMPAÑIA LIMITADA** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro mercantil. Dicho plazo podrá prorrogarse o



reducirse por resolución de la Junta General, e incluso la compañía podrá disolverse antes del fenecimiento del plazo observando las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

Artículo Segundo: Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo

establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **Artículo Tercero: Objeto Social.-** La compañía tendrá

por objeto: a) Prestar el servicio público de transporte de carga pesada, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito,

b) Compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución y representación ya sea por cuenta propia o a través de

terceros toda clase de productos, artículos y bienes de consumo y de capital; b) Y en el futuro a la construcción, reconstrucción, reparación y

decoración de interiores de toda clase de viviendas, familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros

comerciales, residenciales; c) Compraventa, permuta, cambio, transacción, comercialización en general, importación y exportación de

toda clase de productos, artículos y bienes de consumo y de capital; d)

La representación, promoción, importación, exportación, comercialización, distribución y compraventa de equipos, maquinarias y

repuestos de todo tipo; además podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales y

jurídicas, nacionales o extranjeras, e) Y en el futuro la compañía podrá realizar actividades dedicadas a la producción industrial, así como

también a la explotación de recursos naturales; f) Para el cumplimiento

de su objeto la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; g) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuarto: Capital.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 400.00) y se halla dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 1.00) de un valor nominal cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital, se encuentra señalada en la cláusula cuarta del presente contrato. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones. El capital podrá ser aumentado o disminuido, con el consentimiento de los socios, de conformidad con la ley. Las participaciones sociales podrán transferirse por acto entre vivos a favor de otros socios. En caso de que ninguno deseara adquirirlas, podrán ser transferidas a favor de terceros. En todo caso, la transferencia se hará mediante cesión que conste de escritura pública, previa la autorización unánime de todos los socios reunidos en Junta General. Con la escritura se protocolizará el certificado del Gerente General en el que aparezca que se ha dado



cumplimiento al requisito antes indicado. En el libro respectivo se inscribirá la cesión, y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **Artículo Quinto: Derechos y Obligaciones de los socios.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley de Compañías. **Artículo Sexto: Gobierno y Administración.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios y la administración al Gerente General. **Artículo Séptimo: Junta General.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las juntas son ordinarias y extraordinarias. **Artículo Octavo: Convocatorias.-** La Junta General de socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente por lo menos ocho días antes del fijado para la reunión, mediante carta personal o circular dirigida a los socios. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **Artículo Noveno: Junta General Universal.-** Sin necesidad de convocatoria previa, podrá instalarse una junta universal, para tratar cualquier asunto, cuando todos los socios estuvieren reunidos, de manera que se halle representada la totalidad del capital social, siempre que por unanimidad acepten la celebración de la junta, los puntos a tratarse en ella y

suscriban todos los socios el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo: Resoluciones.-** La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Se exceptúan los casos en que la Ley de Compañías o los estatutos exijan una mayoría especial para adoptar resoluciones. **Artículo Décimo Primero: Sesiones.-** La Junta General ordinaria sesionará, por lo menos, una vez al año, en el tiempo y para los fines establecidos en la ley. Las demás juntas serán extraordinarias y se reunirán, en cualquier época previa convocatoria, cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los fines sociales. **Artículo Décimo Segundo: Actas.-** De cada sesión se levantará acta escrita, con la firma del Gerente General, o quien lo subrogue, y se formará el respectivo expediente junto con los poderes, cartas y demás documentos que para legalizar su intervención deben exhibir los socios antes de cada sesión. **Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General las establecidas en la Ley de Compañías y, particularmente, las siguientes: a) Nombrar al Gerente General; b) Aprobar las cuentas de resultados y el balance anual que el Gerente General deberá someter a su consideración; c) Resolver sobre la distribución de utilidades; d) Establecer políticas generales de acción para que sean ejecutadas por los administradores; y, e) Las demás que contemplan los presentes estatutos. **Artículo Décimo**



Cuarto: Del Gerente General.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durante cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reeligido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía y tendrá las siguientes obligaciones y facultades: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejecutar o celebrar a nombre de ésta todo acto o contrato que fuere necesario; b) Actuar como secretario de la Junta General y someter a conocimiento de ésta los asuntos que requieran de su resolución; c) Administrar con diligencia y eficacia los bienes y negocios de la compañía y organizar y coordinar las labores técnicas y económicas que fueren necesarias; d) Elaborar el presupuesto para gastos generales y pagos de sueldos a empleados y trabajadores; e) Contratar y remover de sus cargos a los empleados y trabajadores de la compañía señalándoles sus atribuciones y deberes; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, conjuntamente con el balance y las cuentas de resultados, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales, si fuere del caso, dentro de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; y, h) Dirigir la contabilidad y demás departamentos administrativos de la compañía y firmar la correspondencia.

Décimo Quinto: Casos de Renuncia.- El Gerente General no

podrán separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado; excepto si hubieren sido removidos por la Junta General. Corresponde a la Junta General el nombramiento del reemplazante, quien desempeñarán sus funciones por un período de cinco años. **Artículo Décimo Sexto: Balance.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente General presentará a la Junta General de socios el balance y las cuentas de resultados, junto con su informe. Estos documentos deberán estar a disposición de los socios para su examen al menos quince días antes del fijado para la reunión de la junta. **Artículo Décimo Séptimo: Utilidades.-** Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. No se repartirán dividendos sino únicamente por utilidades líquidas y realizadas. El reparto se efectuará a prorrata del valor de las participaciones pagadas de cada socio. La compañía no podrá obligarse, en ninguna forma, con el objeto de repartir utilidades no recaudadas. **Artículo Décimo Octavo: Fondo de Reserva.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance un monto equivalente a por lo menos el veinte por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, la Junta General puede acordar la constitución de reservas facultativas. **Artículo Décimo Noveno.-** La prórroga o disminución del plazo estipulado,



transformación, fusión, disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos será resuelta por la Junta General, con el voto del capital social concurrente.

Artículo Vigésimo: La compañía podrá disolverse por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General, adoptada con el voto unánime del capital social. Disuelta la compañía, se pondrá necesariamente en liquidación y durante tal proceso, la administración no podrá efectuar nuevas operaciones. Para proveer a todo lo relacionado con la liquidación de la compañía, la Junta General designará con el voto del setenta y cinco por ciento del capital concurrente, un liquidador, socio o no de la compañía, y la misma Junta General que lo designe, acordará sus facultades. Si no lo hiciere, tendrá el liquidador las facultades y los deberes señalados en la ley. **Disposición General:** En todo lo que no tuvieren previsto los presentes Estatutos Sociales, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente en numerario por los socios, según el detalle siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SEAR CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Julio Sebastián Arroyo Loza	US\$. 392.00	US\$. 392.00	392
Candido Catón Cadena Almeida	US\$. 4.00	US\$. 4.00	4
Klever Catón Cadena Loza	US\$. 4.00	US\$. 4.00	4
TOTALES:	US\$. 400.00	US\$. 400.00	400

CLAUSULA SEPTIMA: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo

Primero.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

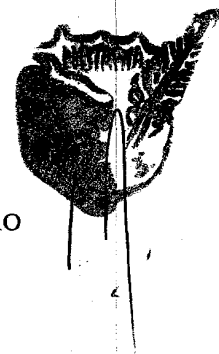
Artículo Segundo.- La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de Tránsito.

Artículo Tercero.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

CLAUSULA OCTAVA:

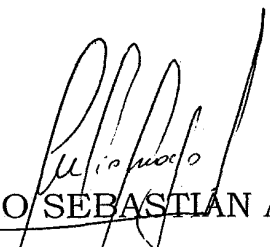
AUTORIZACION.- Los socios autorizan a los Doctores Andrés Jácome Cobo y Patricio León para que a su nombre efectúe los trámites necesarios para alcanzar la completa legalización de la compañía, así como su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Quito. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Andrés Jácome Cobo, portador de la matrícula profesional seis mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



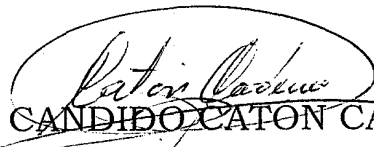
ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo
cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

009


JULIO SEBASTIAN ARROYO LOZA

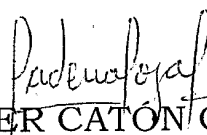
C.C. / 170561430-1

C.V.


CANDIDO CATON CADENA ALMEIDA

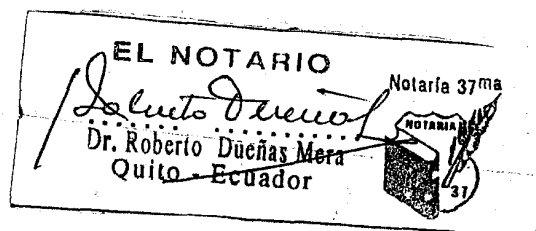
C.C. 170148207-5

C.V.


KLEVER CATON CADENA LOZA

C.C. 171224111-4

C.V.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

ARROYO LOZA JULIO SEBASTIAN 170561430-1

19 SEPTIEMBRE 1.959

PICHINCHA/CAYANBE/CAYANBE

18'1 201 008475

PICHINCHA/CAYANBE

CAYANBE

59

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EMPLEADO PARTICULAR

364089

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Electorales del 21 de mayo del 2000

0007-218

ARROYO LOZA JULIO SEBASTIAN 170561430-1

PICHINCHA ALUMINAHUI

SANGOLQUI

[Firma]

PRON: CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME ENVIÓ, ES EL INTERESADO EN ACTO SEGUNDO DE LA LEY DE VOTACIONES, QUE HA EFECTUADO EN UNA VOTACION, QUE HA DADO LUGAR AL NULO; ACTUALMENTE LA VOTACION HA SIDO DECLARADA INDEFINIDA SEGUNDA

04 MARZO 2002

EL NOTARIO

[Firma]

ROBERTO BARRERA SEPANA

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
EQUADOC CIUDADANIA No 170148207-5
CADENA ALMEIDA CANDIDO CATON
01 ABRIL 1.938
PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /P
01 070 0013
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 38



ECUATORIANA Y 3333Y3222
MARIA LOZA
CHOFER PROFESIONAL
SEGUNDO FILEMON CADENA
OFELIA ALMEIDA
22/11/99
22/11/2011
FECHA DE CADUCIDAD



170148207-99
[Signature]
COMITE REG. AUTORIDAD

010

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0008-268 170148207-5
CADENA ALMEIDA CANDIDO CATON
PICHINCHA CAYAMBE
CAYAMBE
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JNTA

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
ACTO SEGUNDO LE DEVOLVI, UTILIZANDO [UNA] FOLIA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
MANTENIENDO ARCHIVADO PARA RESPALDO AL DOCUMENTO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO [UNA] FOLIA [UNA] FOLIA [UNA] FOLIA
QUINDA, 04 DE MARZO DE 2002

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duran Mora
QUITO - ECUADOR

CECULA CIUDADANIA 171224111-4
LUENA LOZA KLEYER CATON
14 MAYO 1974
CHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
01 311 00317
CHINCHA/CAYAMBE
CAYAMBE

Adrian Lopez
Firma del Registrante

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CANTON CATON CADENA ALMEIDA
DELIA MARIA ENECA LOZA V
CANTONQUI 13-02-1982
11/09/2010
1093314

Adrian Lopez
Firma del Registrante



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TEE

17-28491

23/05/2010
LUENA LOZA KLEYER CATON
PROVINCIA CAYAMBE
CANTON CAYAMBE
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESDE LOS 15 DE MAYO DEL 2010, PARA ESTE EFECTO HABIENDO ARCHIVADO QUE ME FUE DEVUELTO EN EL MOMENTO DE LA NOTARIA DECIMOTA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CORRESPONDE LA DECIMOTA SEPTIMA

QUITO, 04 DE MARZO DE 2012



EL NOTARIO
Roberto Duenas
NOTARIA DECIMOTA SEPTIMA
Dr Roberto Duenas Naranjo
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

01

No. Trámite: 1029799

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LEON PATRICIO

Fecha Reservación: 10/10/2001

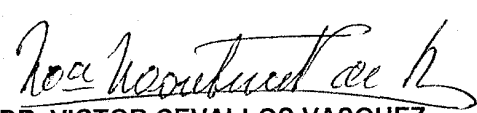
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SEARLOGISTICS CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- SEAR CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- TRANSPORTINSA CIA. LTDA
Aprobado
- 4.- TRANSPESA CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- TRANSJESA CIA. LTDA
Aprobado

ya se cancela

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/04/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


X DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1029799 Señor: LEON PATRICIO

Fecha Reservación: 10/10/2001

1.- SEARLOGISTICS CIA. LTDA

54770 SERVICIO LOGISTICO INTERNACIONAL, SERLOGINTER CIA. LTDA.

88493 INTEGRATED LOGISTICS SERVICES SERVILOGISTICS S.A.

2.- SEAR CIA. LTDA

55693 SEFAR, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES S.A.

3.- TRANSPORTINSA CIA. LTDA

68699 TRANSPORTSA S.A.

4.- TRANSPESA CIA. LTDA

22801 TRANSPESA TRANSPORTES PESADOS CIA LTDA

5.- TRANSJESA CIA. LTDA

22801 TRANSPESA TRANSPORTES PESADOS CIA LTDA

56614 TRANSFORMADORES ECUATORIANOS TRANSESA S.A.

María Montserrat Polanco De Ycaza
REGISTRO DE SOCIEDADES



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 050104489 abierta el 04-03-2002

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**,
que se denominara SEAR CIA LTDA. la
cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES (USD 400.00)

012

, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ARROYO LOZA JULIO SEBASTIAN</u>	<u>USD 392</u>
<u>CADENA ALMEIDA CANDIDO CATON</u>	<u>USD 4</u>
<u>CADENA LOZA KLEVER CATON</u>	<u>USD 4</u>
<u>TOTAL:</u>	<u>USD 400.</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 4 MARZO 2002
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

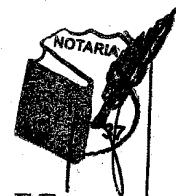
SEO

TORGÓ ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE SEAR COMPAÑIA LIMITADA...-
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito Ecuador

Notaria 37^{ma}





RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEAR COMPAÑIA LIMITADA, CELEBRADA ANTE MI EL CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DOS, DE LA RESOLUCION 02.Q.I.J. 4277 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, NOVIEMBRE DIECINUEVE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

013

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador
Notaría 37ma

"Bando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 02.Q.I.J.4277, dictada por La Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías el 8 de noviembre del 2002, con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública junto con la indicada resolución, en el Registro Mercantil bajo el Repertorio número 500.- Sangolquí, a 18 de marzo del 2003.- El Registrador.-"



Galo León Ch.
Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR